



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIV

Martes 29 de junio de 1999

Número 3.812

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.188.- Aprobación inicial del Reglamento Regulatorio del Procedimiento de concesión y control de las Cédulas de Habitabilidad.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.131.- Relación definitiva de aspirantes aprobados en la convocatoria para la provisión en propiedad de 12 plazas de Policía Local.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

2.117.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.123.- Notificación a D^a. Esperanza Mateo Parra, relativa al puesto F-34 del Mercado Central.

2.130.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Ahmed, en expediente de realización de obras sin licencia en Pasaje Recreo Alto nº 108.

2.132.- Notificación a D^a. Erhimo Mohamed Hasmedi, relativa a la concesión de Carnet de Autobús.

Consejería de Economía y Hacienda Oficina Liquidadora de Mijas

2.115.- Notificación a D. Bartolomé Jiménez Pantoja y a D^a. Julia Parejo Sánchez, en procedimiento liquidación 764/98-S y 765/98-S, respectivamente.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.118.- Notificación a D. Mohamed Chaib Haddu, en Iniciación Exped. O. Clandestinas 55/99.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

2.134.- Notificación a D. Samir Tartah, en expediente de expulsión en régimen general 58/99.

2.135.- Notificación a D. El Mostafa Belkhaoua, en expediente de expulsión en régimen general 48/99.

2.136.- Notificación a D^a. Gloria Osazuwa, en expediente de expulsión en régimen general 49/99.

2.137.- Notificación a D^a. Khadija Sibari, en expediente de expulsión en régimen general 54/99.

2.138.- Notificación a D. El Mofaddal El Gatibi, en expediente de expulsión en régimen general 24/99.

2.139.- Notificación a D. Abdelhak Touili, en expediente de expulsión en régimen general 51/99.

2.140.- Notificación a D^a. Amara Dounbia, en expediente de expulsión en régimen general 21/99.

2.141.- Notificación a D. Osagie Harrison, en expediente de expulsión en régimen general 22/99.

2.142.- Notificación a D. Hamid Chouri, en expediente de expulsión en régimen general 23/99.

2.143.- Notificación a D. Chibouzo Nuice, en expediente de expulsión en régimen general 32/99.

2.144.- Notificación a D. Larbi Kabbch, en expediente de expulsión en régimen general 33/99.

2.145.- Notificación a D. Mohamed Sadiki, en expte. de expulsión en régimen general 29/99.

2.146.- Notificación a D. Kamal El Moudane, en expte. de expulsión en régimen general 30/99.

2.147.- Notificación a D. Dris Krim, en expte. de expulsión en régimen general 31/99.

2.148.- Notificación a D. Mohamed Benlouadi, en expte. de expulsión en régimen general 26/99.

2.149.- Notificación a D. Abdellatif Errachidi, en expte. de expulsión en régimen general 27/99.

2.150.- Notificación a D. Jalal Jamil, en expte. de expulsión en régimen general 28/99.

2.151.- Notificación a D. Abdenbi El Jai, en expte. de expulsión en régimen general 25/99.

2.152.- Notificación a D. Hifiz Agboola Abisola, en expte. de expulsión en régimen general 52/99.

2.153.- Notificación a D. Brahim Oudrhiri, en expte. de expulsión en régimen general 46/99.

2.154.- Notificación a D. Afolabi Olushola Omidia, en expte. de expulsión en régimen general 53/99.

2.155.- Notificación a D. Mohamed Rachid Houaoui, en expte. de expulsión en régimen general 42/99.

2.156.- Notificación a D. Abdelaziz El Mekhimar, en expte. de expulsión en régimen general 60/99.

2.157.- Notificación a D. Brahim Zadini, en expte. de expulsión en régimen general 59/99.

2.158.- Notificación a D. Abd El Mouhcine Amani, en expte. de expulsión en régimen general 34/99.

2.159.- Notificación a D. Mousa Aboulaïoun, en expte. de expulsión en régimen general 36/99.

2.160.- Notificación a D^a. Rita Amos, en expte. de expulsión en régimen general 35/99.

2.161.- Notificación a D. Khalid Chahid, en expte. de expulsión en régimen general 39/99.

2.162.- Notificación a D. Tarik El Hauari, en expte. de expulsión en régimen general 38/99.

2.163.- Notificación a D. Lahbib El Idrissi, en expte. de expulsión en régimen general 20/99.

2.164.- Notificación a D. Abdelhak Khairi, en expte. de expulsión en régimen general 50/99.

2.165.- Notificación a D. El Mekki Stitou, en expte. de expulsión en régimen general 80/99.

2.166.- Notificación a D. Mohamed Adib, en expte. de expulsión en régimen general 76/99.

2.167.- Notificación a D. Abdelaziz Afazaz, en expte. de expulsión en régimen general 78/99.

2.168.- Notificación a D. Abdeljalile Benyaich, en expte. de expulsión en régimen general 77/99.

2.169.- Notificación a D. Lahna El Azhari, en expte. de expulsión en régimen general 75/99.

2.170.- Notificación a D. Mimoun Taarabt, en expte. de expulsión en régimen general 74/99.

2.171.- Notificación a D. Said Bouradmane, en expte. de expulsión en régimen general 73/99.

2.172.- Notificación a D. Mohamed Sadek Abbou, en expte. de expulsión en régimen general 65/99.

2.173.- Notificación a D. Mohamed Mehani, en expte. de expulsión en régimen general 61/99.

2.174.- Notificación a D. Karim Asekour, en expte. de expulsión en régimen general 67/99.

2.175.- Notificación a D. Abdeslam Klay, en expte. de expulsión en régimen general 69/99.

2.176.- Notificación a D. Driss Nafasse, en expte. de expulsión en régimen general 71/99.

2.177.- Notificación a D. Abdelkader Sidqi, en expte. de expulsión en régimen general 72/99.

2.178.- Notificación a D. Mohamed Ben Cherri, en expte. de expulsión en régimen general 66/99.

2.179.- Notificación a D. Khalid Rhossone, en expte. de expulsión en régimen general 47/99.

2.180.- Notificación a D. Mohamed Ouchen, en expte. de expulsión en régimen general 57/99.

2.181.- Notificación a D. Abdelaziz Ejjadi, en expte. de expulsión en régimen general 56/99.

2.182.- Notificación a D. Ahmed Daidai, en expte. de expulsión en régimen general 55/99.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

2.119.- Notificación a D. Moses Mobio, en Resolución a la oposición de apremio 51/98/101265/61 y 51/97/102636/74.

2.120.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.183.- Notificación a D. Haffat Mohamed, en Juicio de Faltas 68/98.

2.184.- Notificación a D. Blabel Abdelkader, en Juicio de Faltas 530/98.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.185.- Requerimiento a D. Kamil Abdulmir, en Desahucio 12/99.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.121.- Notificación a D. Yamal Mohamed Abselam, en Juicio de Menor Cuantía 221/98.

2.122.- Notificación a D. José Luis Pérez Fernández, en Juicio de Menor Cuantía 35/99.

2.186.- Citación a D^a. Rosario Hernández Fernández, en Juicio de Cognición 20/99.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.187.- Citación a cuantas personas pueda afectar el Expediente de Dominio 36/99, de c/ Nueva nº 9.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.116.- Adjudicación a Iluminaciones Ximénez S.A., del suministro e instalación, en régimen de alquiler, del alumbrado extraordinario y ornamental con motivo de las Fiestas Patronales 1999.

2.124.- Adjudicación a D. Javier Gutiérrez Fernández (Instalaciones Gutiérrez), del suministro e instalación para dotar de un sistema de climatización al Archivo Central, en expte. 215/99.

2.125.- Adjudicación a Aubensa S.A., del suministro de una furgoneta tipo Pick-Up, con destino al Servicio de Extinción de Incendios, en expte. 267/99.

2.126.- Adjudicación a Contener S.A. del suministro y colocación de mobiliario urbano como protección y embellecimiento de los contenedores de residuos sólidos urbanos, en expte. 274/99.

2.127.- Adjudicación a Demoliciones Técnicas S.A. (DETECSA), las obras de acceso y urbanización del nuevo vial contemplado en el APD-Bermudo Soriano, en expte. 306/99.

2.128.- Adjudicación a Aubensa S.A., el suministro de una furgoneta tipo Pick-Up, con destino al Servicio de Extinción de Incendios, en expte. 266/99.

2.129.- Adjudicación a Gabitec Instalaciones S.L., del suministro e instalación para la renovación del alumbrado público en la Bda. Villajovita, en expte. 153/99.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.115.- Transcurrido dicho plazo si no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

Abreviaturas: S.P/O.P. O RPTE: Sujeto Pasivo/Obligado Tributario o representante.

Exp.: Expediente.

T.P.O.: Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

A.J.D.: Actos Jurídicos Documentados.

Suc. Don.: Sucesiones y Donaciones.

Relación nº 9/99 de notificaciones pendientes

S.P/O.T O RPTE.	Exp. nº	Procedimiento Liquidación	Importe Ptas.
Jiménez Pantoja, Bartolomé	4597/96	764/98-S	256.572 Ptas
Parejo Sánchez, Julia	4597/96	765/98-S	256.572 Ptas

Anuncio de la Oficina Liquidadora de Mijas por el que se cita para ser notificado por comparecencia en actos de gestión de tributos cedidos.

Texto: Por esta Oficina Liquidadora en Mijas, Intentada por dos veces la notificación de actos de gestión de Tributos cedidos de conformidad y en los términos establecidos en el Art. 105.3 y 4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, tras su nueva redacción por la Ley 66/97, y no habiendo sido posible su realización por causas no imputables a esta oficina liquidadora.

Se cita, por medio de este anuncio, conforme establece el art. 105.6 del citado texto legal, a los interesados que se relacionan, o a sus representantes, para ser notificados por comparecencia en esta Oficina Liquidadora, calle de los Robles, 2. Edificio Vegasol II bajo, en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.116.- Decreto de la Presidencia del Patronato Municipal de Turismo y Festejos, de 10 de junio de 1999 por el que se da cumplimiento al acuerdo de la Junta Rectora de este Patronato de 11 de mayo de 1999, en cuanto a la adjudicación del suministro e instalación, en régimen de alquiler, del alumbrado extraordinario y ornamental con motivo de las Fiestas Patronales de 1999.

1.- Entidad Contratante.

a) Organismo: Patronato Municipal de Turismo y Festejos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Patronato Municipal de Turismo y Festejos.

c) Número de expediente: 35/99.

2.- Objeto del contrato

a) Descripción del objeto: Suministro e instalación, en régimen de alquiler, del alumbrado extraordinario y ornamental con motivo de las Fiestas Patronales 1999.

b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 14 de mayo de 1999.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto de adjudicación: 30.230.200 pesetas

5.- Adjudicación

a) Fecha: 10 de junio 1999.

b) Adjudicatario: Iluminaciones Ximénez, S.A.

Ceuta, a 22 de junio de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO DEL PATRONATO.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuolo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta. Dependencia de Recaudación

2.117.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente Edicto, y debido a que los deudores comprendidos a la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del R.G.R., liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en artículo 108 del citado Reglamento.

<i>Datos del Contribuyente</i>	<i>Concepto/Descripción/Obj. Trib..</i>	<i>Clave Liquidación</i>	<i>Importe</i>	<i>F.Prov. Apr.</i>
45.105.957J Abdelmalik Amar, Rachid C/. Bentolila, 36, Ceuta	Sanción Tráfico 510040428176 CE 8833	K1610199055753079	60.000	16-03-99
45.105.957J Abdelmalik Amar, Rachid C/. Bentolila, 36, Ceuta	Sanción Tráfico 510040428188 CE 8833	K1610199055753080	18.000	16-03-99
45.088.444A Aguilera Leiva, Antonio BO/ Juan Carlos, I, 56-13 Ceuta	Sanción Tráfico 110043176685 B6315J	K1610199054621905	60.000	11-02-99
45.090.614B Ahmed Abdeselam, Mustafa PJ/ Recreo Alto, 40, Ceuta	R.D. 374/89 (Obras Clandestinas)	M1600199550001129	480.000	02-02-99
45.091.224T Ahmed Hachmi, Nordin LG/. PJ. Recreo Alto, 73, Ceuta	Sanción Tráfico 510040422435 CE 0600	K1610199055751781	30.000	11-02-99
45.103.671G Alamí Mohamed, Rachid CL./ Bda. Sarchal, 62	Sanción Tráfico 510040428000 CE 5507	K1610199055055250	60.000	11-02-99
45.103.671G Alamí Mohamed, Rachid CL./ Bda. Sarchal, 62	Sanción Tráfico 510040428012 CE 5507	K1610199055055261	18.000	11-02-99
45.083.449E Alí Layachi, Mohamed C/. Patio Castillo, 31, Ceuta	Sanción Tráfico 510040399863 CE 7161	K1610199055752771	60.000	11-02-99
99.010.038Y Anuar Mohamed, Mustafa BO/. Juan Carlos I 51 8, S/N, Ceuta	Sanción Tráfico 510040429776 Carece	K1610199055752100	18.000	15-03-99
25.068.564J Blazquez Dieguez, G. C/. Camoens, 8, Ceuta	100113 IRPF Declaración Abreviada Paralela a Ingresar I.R.PF.	A5560098100001368	141.482	19-02-99
45.084.660Z Buhiaui Sarguini, Mohamed CL/. Finca Guillén, 10, Ceuta	Sanción Tráfico 120043172488 CS1338	K1610199054631024	60.000	11-02-99
45.097.338L García Ibáñez, Rafael PJ/. Matres, 3, Ceuta	Sanción Tráfico 510040412764 CE 0424	K1610199055752496	60.000	11-02-99
45.082.227L García López, Pedro Damián Bda. Los Rosales, 1; 2-Iz., Ceuta	Sanción Tráfico 300047348710 EX	K1610199055443979	60.000	11-02-99
45.099.746N Garrido Castreño, José María PB/. San Antonio 1 Fase B 1º A, Ceuta	Sanción Tráfico 410049246170 CE 3010	K1610199054945008	60.000	11-02-99
45.080.268S Hamido Mohamed Mohamed CL/. Molino, 34, Ceuta	Sanción Tráfico 290044756643 MA8000C	K1610199056121799	60.000	16-03-99
45.103.037Z Layachi Mohamed, Milud C/. Príncipe Felipe, 26, Ceuta	Sanción Tráfico 180045078276 Carece	K16101990554690699	60.000	11-02-99
25.091.148B Martín Suárez, Sergio AV/. Otero, 2, Esc. 11; 5-B	Sanción Tráfico 130401369975 CE0947	K1610199055253350	36.000	11-02-99

<i>Datos del Contribuyente</i>	<i>Concepto/Descripción/Obj. Trib..</i>	<i>Clave Liquidación</i>	<i>Importe</i>	<i>F.Prov. Apr.</i>
45.103.944R Mesa Sánchez, Soltero C/. Claudio Vázquez Promo, 104, Ceuta	Sanción Tráfico 510040429338 Carece	K1610199055751869	18.000	11-02-99
45.098.857C Mohamed Abderrahaman, Mohamed C/. Chorrillo Miramar 4, S/N, Ceuta	Sanción Tráfico 510040418845 CE 1741	K1610199055054546	60.000	11-02-99
45.076.197S Mohamed Abdeselam, Mohamed CL/. Argentina, 56, Ceuta	Sanción Tráfico 510040399437 CE 9180	K1610199055054799	42.000	11-02-99
45.082.414E Mohamed Ahmed, Abdelasis Bda./ Ppe. Felipe, 23; 1-A, Ceuta	Sanción Tráfico 510040427883 CE9931	K1610199055055228	18.000	11-02-99
45.082.414E Mohamed Ahmed, Abdelasis Bda./ Ppe. Felipe, 23; 1-A, Ceuta	Sanción Tráfico 510040427913 CE9931	K1610199055055239	60.000	11-02-99
45.095.022A Mohamed Hamed, Rachid BO/ Sarchal, 111, Ceuta	Sanción Tráfico 510040425084 CE7731	K1610199055752309	36.000	11-02-99
45.095.022A Mohamed Hamed, Rachid BO/ Sarchal, 111, Ceuta	R.D. 374/89 (Obras Clandestinas)	M1600199550000997	360.000	02-02-99
45.079.429G Mohamed Mohamed, Alí PJ/ Recreo Alto, 81, Ceuta	Sanción Tráfico 510040394610 CE 6887	K16101990555753057	60.000	11-02-99
12.705.613E Parra Serrano, Mª Carmen VP/ Paseo las Palmeras, 4; 4, Ceuta	100398 Sanciones Tributarias DEC. NEG.FPL.REQ 96-130	A5560098500001727	24.000	19-02-99
45.090.755Z Mohamed Monfort, Ismael LG/ Arroyo de Benzú, 38, Ceuta	Sanción Tráfico 510040409479 CE0538	K1610199056445925	60.000	16-03-99
45.091.161Y Mohamed Taieb, Hassan BO/ Benzú, 23, Ceuta	Sanción Tráfico 510040429971 CE7903	K1610199056446057	18.000	16-03-99
76.393.468A Montes Landeira José CL/. Juan de Lara, 12; 2, Melilla	100387 Recargos Autoliquid. Inf. F.P.Nue. Reca. 98-300	A5560098520001652	3.600	22-03-99
45.104.305V Peña Espinosa, Eliseo BO/ Juan Carlos I, 54; 1, Ceuta	Sanción Tráfico 510040426441 Carece	K1610199055054909	30.000	15-03-99
E11.900.966 Viuda E Hijos M. Gonzá. C/. Real, 10, Ceuta	100103 IRPF Retención Trabajo Person. Liquidaciones por falta de ingresos	A5560098410000046	673.489	19-02-99
E11.900.966 Viuda E Hijos M. Gonzá. C/. Real, 10, Ceuta	100103 IRPF Retención Trabajo Person. C.DIF.CAIN (CR) 95-190	A5560098500009097	659.837	22-03-99

Recursos y Suspensión del Procedimiento:

Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado la Providencia de Apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación o Reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de Apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y Art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el Título expedido para la ejecución.

El procedimiento de Apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre).

Solicitud de Aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de Aplazamiento o Fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de Pago:

En la Entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

Intereses de Demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de Demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas: En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al Deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del R.G.R.

Plazo para efectuar el Ingreso:

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Ceuta, C/. Beatriz de Silva, nº 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 11 de junio de 1999.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: Fco. José López Moreno.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.118.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el art. 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de los siguientes hechos: "inicio de una obra sin autorización de esta Delegación del Gobierno consistente en el reforzamiento de las paredes de la planta baja y construcción de una planta sobre la misma, con una superficie de 48 m2, ubicada en Bda. Ppe., Agrup. Casas Nuevas (junto al Transformador), parcela núm. 159, que motivan la iniciación del expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo único, apartados tres y siete del R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de ejecución de la Ley 8/75, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Mohamed Chaib Haddu, provisto de D.N.I. 45.093.609, presunto responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos, podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una infracción de las previstas en el art. 29 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, que podría ser sancionada con acuerdo de demolición total o parcial, así como con multa de 300.000 pesetas, que para estas faltas previene la Disposición Adicional decimo séptima de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido

en el artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, apartado siete.

Segundo: Designar Instructor y Secretaria del referido expediente a D. Antonio G. Serrán Pagán y a D.ª María Teresa Ramírez Álvarez, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, con base en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Según lo establecido en el art. 8 del R.D. 1389/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: Adoptar las medidas de carácter provisional necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, consistentes en la paralización temporal de la obra referida de conformidad con el art. 13.e) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Quinto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

El presente acuerdo será notificado al presunto responsable, a la Comandancia General de Ceuta y a los designados Instructor y Secretaria.

Lo que le comunico a los efectos de vigilancia y control previstos en el art. 6 de la Ley 7/85, de 12 de marzo, y apartado seis del R.D. 374/89, de 31 de marzo.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97, de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

2.119.- En el área de Recaudación Vía Ejecutiva de esta Administración de la Seguridad Social núm. 1 de Ceuta,

2.120.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunto, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. de 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor, y en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor, en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días, por sí o por medio de su representante, con la advertencia de que, si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente, o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a 14 de junio de 1999.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION.- Fdo.: José García Rubio.

Administración: 01
Rég./Sector: 0111 - Régimen General

Número de prov. apremio	Identificador del S. R.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	C.P.	Localidad	Importe reclamado	Periodo liquidación
51 1999 010020951	10 51000676389	Comercial Hostelera Anaya E.	Real, 90	51001	Ceuta	121.863	10/98 10/98
51 1998010346227	10 51000679019	Carpa e Hijos, Industria Mad.	Pol. Ind. Alborán, 5	51003	Ceuta	690.917	08/98 08/98
51 1998 010346328	10 51000679019	Carpa e Hijos, Industria Mad.	Pol. Ind. Alborán, 5	51003	Ceuta	80.682	01/98 08/98
51 1999 010021153	10 51000709634	Cosipo, S. A.	Daoiz, 3 1	51001	Ceuta	154.602	10/98 10/98
51 1999 010021557	10 51100034880	Jhamandas Lalchandani Arjand	Plaza Tte. Ruiz, 1	51001	Ceuta	124.273	10/98 10/98
51 1999 010022769	10 51100207460	La Huerta Ceuta, S. L.	C. Hacho La Huerta	51005	Ceuta	245.932	10/98 10/98
51 1998 980010060	10 51100230904	Multiservicios Financieros, C.	Alcal. Sánchez Prados	51001	Ceuta	60.001	01/98 01/98
51 1999 010023274	10 51100230904	Multiservicios Financieros, C.	Alcal. Sánchez Prados	51001	Ceuta	640.736	10/98 10/98
51 1998 010327332	10 51100238782	Abila Brimau, S. L.	Mina, Edif. Guerrero	51001	Ceuta	424.972	07/98 07/98
51 1998 010351176	10 51100238782	Abila Brimau, S. L.	Mina Edif. Guerrero	51001	Ceuta	506.130	08/98 08/98
51 1999 010004480	10 51100255455	Martínez Borrás, José María	Cervantes, 14	51001	Ceuta	48.203	09/98 09/98

Administración: 01
Rég./Sector: 0811 - R. E. Mar (C. AJ. GR.)

Número de prov. apremio	Identificador del S. R.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	C.P.	Localidad	Importe reclamado	Periodo liquidación
51 1999 010005389	10 51002150183	Isleña de Navegación, S. A.	Muelle Cañonero Dato	51001	Ceuta	103.291	09/98 09/98
51 1999 010024385	10 51002150183	Isleña de Navegación, S. A.	Muelle Cañonero Dato	51001	Ceuta	106.735	10/98 10/98
51 1999 010005490	10 51002960135	Pontonas Frigoríficas, S. A.	Marina Española, 114	51001	Ceuta	122.963	09/98 09/98

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.121.- En los autos de Juicio de Menos Cuantía núm. 221/98, que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Pedro Muñoz Carrascosa contra D. Yamal Mohamed Abselam, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 98/99: Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de D. Pedro Muñoz Carrascosa, debo condenar y condeno a D. Yamal Mohamed Abselam a permitir el uso quieto y pacífico de las servidumbres de vertiente de tejados y luces constituidas por destino de padre de familia a favor de la finca del actor, removiendo los obstáculos que impiden su uso y caso de no ser ello posible se condene a indemnizar al actor en la cuantía a determinar en ejecución de sentencia y al pago de las costas de esta primera instancia.

Notifíquese esta resolución a los interesados haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. A.P. de Cádiz dentro de los cinco días siguientes al de su notificación. Líbrese testimonio de la presente para su unión a los autos pasando el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Yamal Mohamed Abselam, expido el presente que firmo en Ceuta a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.122.- En los autos de Menor Cuantía núm. 35/99, que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Juan Escámez de Haro contra D. José Luis Pérez Fernández, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 93/99: Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por la representación procesal de D. Juan Escámez de Haro, debo absolver y absuelvo a D. José Luis Pérez Fernández de los pedimentos deducidos de contrario, imponiendo a la actora de esta primera instancia.

Notifíquese esta resolución a los interesados, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. A. P. de Cádiz, en el

plazo de cinco días desde su notificación. Líbrese testimonio de la presente para su unión a los actos, pasando el original al Libro de Sentencias.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. José Luis Pérez Fernández, expido el presente que firmo en Ceuta a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.123.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D.^a Esperanza Mateo Parra, con solicitud del puesto F-34 del Mercado Central, (59886/98), es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

Pongo en su conocimiento que, con fecha, 24-5-99 el Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Mercados y Cementerios, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

D.^a Esperanza Mateo Parra, tiene solicitada la titularidad del puesto F-34 del Mercado Central, para destinarlo a la actividad de Frutas y Verduras.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC). Ley 7/85 de 2 de abril de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (LrBRL). Real Decreto 781/86 de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

Real Decreto 1372/86 de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB). Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).

Acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, que aprueba el Reglamento de Mercados (RM). Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 25 de mayo de 1998 (DP). El art. 30 EAC señala que "La Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo... concesiones... por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto". El art. 74.2 TRRL, en conexión con el artículo 4 RB, señala que "son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como ... mercados...". El art. 74.2 RB señala que "el uso de los bienes de servicio público se regirá, ante todo, por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y subsidiariamente por las del presente. El art. 30 RSCL señala que "Las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en lo económico en cualesquiera otros

aspectos con arreglo a la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación. El art. 11 RM señala que "1) La utilización de los puestos de venta, en cuanto implican un uso privativo, estará sujeto a concesión administrativa. 2) La forma de adjudicación de la concesión será el concurso, que se tramitará de acuerdo a la legislación administrativa aplicable en cada caso. 3) El plazo de la concesión será de 25 años, pudiendo ser prorrogado de acuerdo con la legislación vigente. La concesión de los puestos otorga a sus titulares un derecho al uso y disfrute de los mismos en orden a la venta de géneros o artículos alimenticios de la clase previamente señalados, sin que se pueda variar la misma sin autorización expresa de la Presidencia o Consejería delegada. 4) Excepcionalmente, podrá concederse autorización provisional para la ocupación de los puestos, sin que genere derechos subjetivos para el beneficiario, hasta tanto se tramite el procedimiento general de adjudicación". El art. 21.1 LrBRL, en relación con el artículo 15 EAC, señala que "el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales. El DP señala "Nómbrese Concejal Delegado de Mercados y Cementerios al Ilmo. Sr. D. Enrique García-Conde Sánchez.

PARTE DISPOSITIVA

Denegar la solicitud de D.^a Esperanza Mateo Parra para acceder a la titularidad del puesto F-34 del Mercado Central.

Ante esta resolución se podrá interponer recurso de reposición, si así lo estima conveniente, ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a partir de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El recurso contencioso administrativo podrá interponer en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el plazo de dos meses, contados desde la notificación o publicación del acto impugnado; este último siempre que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

También se podrán interponer cualesquiera otros que estime conveniente.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.124.- 1.- Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Ciudad de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación.
- c) Número de expediente: 215/99.

2.- Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Contrato de suministro
- b) Descripción del objeto: Contrato de suministro e instalación para dotar de un sistema de climatización al Archivo Central.
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.CE. de fecha 20 de abril de 1999.

3.- Tramitación, procedimiento y forma.

- a) Tramitación: Ordinario
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación
Importe Total: 19.074.338 pesetas, (114.639,08 Euros).

5.- Adjudicación

- a) Fecha: Veinticinco de mayo de 1999.
- b) Contratista: D. Javier Gutiérrez Fernández (instalaciones Gutiérrez).
- c) Importe de adjudicación; 18.393.102 pesetas, (110.544, 76 Euros).
Ceuta a dieciséis de junio de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.125.- 1.- Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Ciudad de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación.
- c) Número de expediente: 267/99.

2.- Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Contrato de suministro
- b) Descripción del objeto: Contrato de suministro tipo Pick-Up con destino al Servicio de Extinción de Incendios.
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.CE. de fecha 20 de abril de 1999.

3.- Tramitación, procedimiento y forma.

- a) Tramitación: Ordinario
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación

Importe Total: 2.200.000 pesetas, (13.222,26 Euros).

5.- Adjudicación

- a) Fecha: treinta y uno de mayo de 1999.
- b) Contratista: Aubensa, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 2.200.000 pesetas, (13.222,26 Euros).
Ceuta a dieciséis de junio de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.126.- 1.- Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Ciudad de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación.
- c) Número de expediente: 274/99.

2.- Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: Contrato de suministro
- b) Descripción del objeto: Contrato de suministro y colocación de mobiliario urbano como protección y embellecimiento de los contenedores de residuos sólidos urbanos.
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.CE. de fecha 30 de abril de 1999.

3.- Tramitación, procedimiento y forma.

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación

Importe Total: 26.999.700 pesetas, (162.271,46 Euros).

5.- Adjudicación
 a) Fecha: diecisiete de mayo de 1999.
 b) Contratista: Contenor, S.A.
 c) Importe de adjudicación: 26.963.430 pesetas, (162.053,47 Euros).

Ceuta a dieciséis de junio de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.127.- 1.- Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ciudad de Ceuta
 b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación.
 c) Número de expediente: 306/99.

2.- Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Contrato de suministro
 b) Descripción del objeto: Contrato de obras de acceso y urbanización del nuevo vial contemplado en el APD-Bermudo Soriano.

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.CE. de fecha 10 de mayo de 1999.

3.- Tramitación, procedimiento y forma.

a) Tramitación: Urgente
 b) Procedimiento: Abierto
 c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación

Importe Total: 68.516.317 pesetas, (411.791,35 Euros).

5.- Adjudicación

a) Fecha: nueve de junio de 1999.
 b) Contratista: Demoliciones Técnicas, S.A. (Detecsa).
 c) Importe de adjudicación: 63.720.175 pesetas, (382.965,96 Euros).

Ceuta a dieciséis de junio de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.128.- 1.- Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ciudad de Ceuta
 b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación.
 c) Número de expediente: 266/99.

2.- Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Contrato de suministro
 b) Descripción del objeto: Contrato de suministro tipo Pick-Up con destino al Servicio de Extinción de Incendios.

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.CE. de fecha 20 de abril de 1999.

3.- Tramitación, procedimiento y forma.

a) Tramitación: Ordinaria
 b) Procedimiento: Abierto
 c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación

Importe Total: 2.200.000 pesetas, (13.222,26 Euros).

5.- Adjudicación

a) Fecha: treinta y uno de mayo de 1999.
 b) Contratista: Aubensa, S.A.

c) Importe de adjudicación: 2.200.000 pesetas, (13.222,26 Euros).

Ceuta a dieciséis de junio de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

2.129.- 1.- Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ciudad de Ceuta
 b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación.
 c) Número de expediente: 153/99.

2.- Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Contrato de suministro
 b) Descripción del objeto: Contrato de suministro e instalación para la renovación del alumbrado público en la Bda. Villajovita.

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.CE. de fecha 20 de abril de 1999.

3.- Tramitación, procedimiento y forma.

a) Tramitación: Ordinaria
 b) Procedimiento: Abierto
 c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación

Importe Total: 8.946.826 pesetas, (53.771,50 Euros).

5.- Adjudicación

a) Fecha: veintiocho de mayo de 1999.
 b) Contratista: Gabitec Instalaciones, S.L.
 c) Importe de adjudicación: 7.117.584 pesetas, (42.777,54 Euros).

Ceuta a dieciséis de junio de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.130.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Ministerio de Defensa, Ejército de Tierra, Zona Militar de Ceuta, denuncia que D. Mohamed Mohamed Ahmed está ejecutando obras sin licencia en Pasaje Recreo Alto nº 108. Los Servicios Administrativos de la citada Consejería informan con fecha 8 de enero de 1998, que D. Mohamed Mohamed Ahmed no ha solicitado licencia. Los Servicios Técnicos de la citada Consejería emiten informe con fecha 21 de Enero de 1.998 (nº 99/98), indicando que las obras que se ejecutan son: "Construcción-ampliación de vivienda mediante la ubicación de una nueva habitación en la azotea de la misma, realizada con estructura y forjados de hormigón armado, cerramientos y pretilas de fábrica de ladrillo enlucida y celosía de hormigón blanco respectivamente, y cubierta-azotea. Superficie: 25,00 m²". Se valoran tales obras en 1.750.000 Ptas. Las obras se encuentran afectadas por el PR2-AR3, todavía sin redactar, y por tanto estas actuaciones están prohibidas en el art. 7.1.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 185 TRLS 76 establece que si no hubieran transcurrido 4 años desde la terminación de las obras ejecutadas sin licencia, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que en el plazo de 2 meses solicite licencia. Si la licencia no pudiera concederse por ser contraria al planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento acordará la demolición. El Consejero de Fomento y Medio Ambiente ostenta competencia en materia de disciplina urbanística por Decreto del Presidente de 11-12-96. Los hechos relatados en los antecedentes de esta resolución son constitutivos de infracción urbanística a tenor del art. 225 TRLS 76 en relación con el 178 del mismo texto, susceptible en sanción con multa de hasta el 5% del valor de las obras (art. 90 Reglamento Disciplina Urbanística), resultando responsable D. Mohamed Mohamed Ahmed como promotor de aquéllas. El Consejero de Fomento y Medio Ambiente ostenta competencia en materia sancionadora por desconcentración del Presidente efectuada mediante Bando de 7-8-96 publicado en el BOCCE nº 3.645, de 15 de agosto de 1996.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se incoa expediente de protección de la legalidad urbanística a D. Mohamed Mohamed Ahmed, concediéndole un plazo de audiencia de 15 días. 2º) Se incoa expediente sancionador a D. Mohamed Mohamed Ahmed como presunto autor de una infracción urbanística consistente en la ejecución de obras sin licencia en Pasaje Recreo Alto nº 108, designándose como Instructor a la Jefa de Sección de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente Dª. Josefina Alvarez González, y Secretaria a la Jefa de Negociado del mismo Sector, Dª. Raquel Ruas Levy, que podrán ser recurados en cualquier momento del procedimiento, concediéndole al interesado un plazo de 15 días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse".

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Mohamed Mohamed Ahmed, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Lo que le traslado significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación ésta podrá ser considerada propuesta de resolución.

Ceuta 22 de junio de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús Cayetano Fortes Ramos.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA AUTORIDADES Y PERSONAL

2.131.- De conformidad con lo establecido en la Base Novena, de las que rigen la Convocatoria para la provisión en propiedad de Doce plazas de Policía Local, mediante el sistema de Oposición Libre, se hace pública la relación definitiva de aspirantes aprobados, con indicación de su D.N.I., y puntuación obtenida:

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Puntuación
González Reyes, F. Javier	45.080.591	17,214
Antúnez González, J. Miguel	45.093.668	16,436
Carmona Ruiz, David	45.090.659	16,079
Díaz González, Joaquín	45.085.363	15,768
Mateo Pitalúa, Rogelio	45.082.040	15,623
Quero Muñoz, Carlos José	45.082.644	15,161
Rodríguez Zamora, Jorge Luis	45.081.461	15,160
Espinosa Ramírez, Pedro Luis	45.077.502	14,214
Muñoz de la Calle, F. Benito	45.089.841	13,428
Jiménez Rivas, Francisco J.	45.077.441	12,430
Ahmed Mohamed, Abdel-Lah	45.084.702	12,306
Rodríguez Ruiz, Manuel Jesús	45.090.409	12,293

Asimismo, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad dicha relación, el opositor aprobado deberá presentar o remitir al Negociado de Personal, por alguno de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- Copia, debidamente autenticada, del D.N.I.
- Fotocopia debidamente autenticada del título exigido (Graduado Escolar, Formación Profesional de 1er. Grado o equivalente) o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado de buena conducta.
- Declaración Jurada de portar armas y utilizarlas en los casos previstos en la Ley.
- Fotocopia debidamente autenticada de los permisos de conducir de las clases A, B y BTP.
- Compromiso de conducir vehículos policiales.

Ceuta, 25 de junio de 1999.- LA VICECONSEJERA DE PRESIDENCIA.- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.132.- Ante la imposibilidad de notificación a Dª Erhimo Mohamed Hasmedi, de concesión del Carnet de autobús, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

Pongo en su conocimiento que con fecha 31-05-98, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Dª. Erhimo Mohamed Hasmedi, pensionista mayor de 65 años, solicita el carnet para la utilización del transporte urbano de viajeros, conformándose su solicitud por la empresa de autobuses Haddu-Almadraba-Benzú, S.L.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC). Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL). Acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998 (AP). Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 23 de enero de 1997 (DP). - El art. 26.1 LrBRL, en conexión con el art. 25.2 k) LrBRL y el art. 21.1.18ª EAC, señala que "los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: ... servicios sociales..." El AP señala que "se prorroga el acuerdo plenario de 9 marzo 1994 estableciendo el tope anual en 979.620 pesetas por unidad familiar, para jubilados mayores de 65 años, el cual se revalorizará automáticamente con el Índice de Precios al Consumo de cada año." El DP señala que "Nómbrese Consejera de Sanidad y Bienestar Social a la Excm. Sra. Dª. María Dolores Linares Díaz, quien ejercerá las competencias del artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno sobre las materias atribuidas a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social".

PARTE DISPOSITIVA

Se concede a Dª. Erhimo Mohamed Hasmedi, el carnet para la gratuidad en el importe de los billetes del servicio público de transporte de urbano de viajeros cuyo plazo de vigencia será de un año.

Ante esta resolución se podrá interponer recurso de reposición, si así lo estima conveniente, ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a partir de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El recurso contencioso administrativo podrá interponer en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el plazo de dos meses, contados desde la notificación o publicación del acto impugnado; este último siempre que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

También se podrán interponer cualesquiera otros que estime conveniente.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina de Extranjeros

2.134.- Visto el expediente de expulsión núm. 58/99 instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Samir Tartah, de nacionalidad marroquí, con NIE X-02692718-Q, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 26-1-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse un pasaporte en el que constaba un visado tipo Schengen falsificado, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 16 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.135.- Visto el expediente de expulsión núm. 48/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. El Mostafa Belkhaoua, de nacionalidad marroquí, con NIE X-02688225-P, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido por Fuerzas de la Guardia Civil de Servicio de Vihilancia Fiscal en la Aduana del Tarajal el 15-1-99, cuando conduciendo el vehículo de matrícula italiana AG080PR se disponía a abandonar territorio nacional con dirección a Marruecos resultando por comprobaciones efectuadas cómo el vehículo figuraba denunciado como sustraído, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 16 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.136.- Visto el expediente de expulsión núm. 49/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta a la ciudadana extranjera D.ª Gloria Osazuwa, de nacionalidad nigeriana, con NIE X-02688260-C, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenida el 28-12-98 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse un Permiso de Residencia Especial falsificado, siendo asimismo su estancia ilegal al carecer de documentación, no disponiendo de medios económicos, pasando a disposición judicial.

Encontrarse ilegalmente en territorio español y carecer de medios lícitos de vida, circunstancias previstas en el art. 26.1. a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional de la mencionada extranjera, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional de la citada extranjera, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 16 de marzo de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.137.- Visto el expediente de expulsión núm. 54/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Khadija Sibari, de nacionalidad marroquí, con NIE X-02688216-E, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 16-1-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse un pasaporte en el que constaba un sello de entrada en el Espacio Schengen falsificado, presentando asimismo una tarjeta de residencia en Bélgica n.º N.Z.Y. 079.057, también falsificada, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía ad-

ministrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 16 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.138.- Visto el expediente de expulsión núm. 24/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. El Mofaddal El Gatibi, de nacionalidad marroquí, con Pasaporte N.º L 153418, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 30-12-98 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse un pasaporte marroquí, así como una Carta de Residencia en Bélgica N.º F.Z.Y. 175170 falsificada, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 19 de enero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.139.- Visto el expediente de expulsión núm. 51/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Abdelhak Touili, de nacionalidad marroquí, con NIE X-02688351-L, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido por Fuerzas de la Guardia Civil el 11-1-99 cuando desembarcaba de uno de los ferrys procedentes de Algeciras condiciendo el vehículo de matrícula italiana AX546AT, conducido por otro marroquí, resultando por comprobacionse efectuadas cómo el vehículo figuraba denunciado como sustraído, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 16 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.140.- Visto el expediente de expulsión núm. 21/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta a la ciudadana extranjera D.ª Amara Dounbia, de nacionalidad ruandesa, con P. de Trabajo y Residencia España, expedido en Granada, validez del 17-9-98 al 16-9-99 y Cédula Inscripción, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenida el 27-12-98 por la Policía Local, tras sufrir un accidente con el vehículo que conducía

marca Ford, de matrícula GR-9018 V, siendo trasladada al Hospital, donde al serle practicadas placas radiológicas se le observaron en el interior de sus cavidades intestinales elementos extraños presuntamente hachis, que una vez evacuados fueron diez porciones con un peso de cien gramos, quedando ingresada, dándose la circunstancia de que el vehículo citado resultó incendiado y que al proceder a su extinción fueron halladas ocultas en una de las puertas ciertas porciones presuntamente de hachis con un peso de setecientos gramos, pasando a disposición judicial la interesada una vez dado de alta del Centro Hospitalario, por presunto delito contra la salud pública.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional de la mencionada extranjera, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional de la citada extranjera, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo a la interesada, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 19 de enero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.141.- Visto el expediente de expulsión núm. 22/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Osagie Harrison, de nacionalidad liberiana, con P. Residencia Especial núm. 538/98 y Cédula de Inscripción N.º 755/98, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 28-12-98, por funcionarios adscritos a la Comisaría del Puerto cuando pretendía embarcar en el ferry con destino a la Península, mostrando para identificarse una Cédula de Inscripción a nombre de D. Augustine Omorodion Amare, de cuyo documento no era titular,

pudiéndose determinar cómo el día anterior también había pretendido embarcar mostrando en dicha ocasión su verdadera Cédula de Inscripción, si bien al serle indicado que abriese una bolsa que portaba se dio a la fuga, resultando como la bolsa contenía cien porciones presuntamente de hachis con un peso de 1.180 gramos, lográndose su detención en la fecha antes citada, pese a haberse dado nuevamente a la fuga, habiendo evacuado posteriormente en esta Comisaría un total de 65 porciones presuntamente de hachis con un peso de 360 gramos, pasando por todo ello a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 19 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.142.- Visto el expediente de expulsión núm. 23/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Hamid Chouri, de nacionalidad marroquí, con Pasaporte N.º H 8051112, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 29-12-98 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte en el que constaba un sello de entrada en el Espacio Schengen falsificado, presuntamente, asimismo una Carta de Identidad Italiana para extranjeros N.º AB 4732249, que figuraba como sustraída en blanco,

pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 19 de enero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.143.- Visto el expediente de expulsión núm. 32/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Chibouzo Nuice, de nacionalidad nigeriana, con NIE X-02680557-E, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido por los servicios policiales el 11-1-99, comprobándose cómo carecía de la documentación necesaria para su estancia legal y de medios de subsistencia, no disponiendo de recursos económicos.

Encontrándose ilegalmente en territorio español y carecer de medios lícitos de vida, circunstancias previstas en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f)

del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 22 de enero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.144.- Visto el expediente de expulsión núm. 33/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Larbi Kabbch, de nacionalidad marroquí, con NIE X-2662201, con Pasaporte Marroquí N° G 847017, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido localizado el 4-12-98, por Fuerzas de la Guardia Civil (Grupo de Investigación Fiscal y Antidrogas) en la vía pública en cumplimiento a lo ordenado en Procedimiento Judicial núm. 1610/98, seguido contra el llamado D. Mohamed Amellouk, que había sido detenido el 14-10-98 al ocuparse en su vehículo 15.800 gramos de hachis (Atestado núm. 499/98), procediéndose a la detención de D. Laarbi Kabbch con motivo de su manifiesta participación en los hechos, pasando a disposición judicial en Atestado de la Guardia Civil núm. 192/98 por presunto delito contra la salud pública, comprobándose asimismo cómo se encontraba en situación de estancia ilegal en España, al tener su pasaporte caducado.

Encontrándose ilegalmente en territorio español y desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la

Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de. R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 25 de enero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.145.- Visto el expediente de expulsión núm. 29/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Mohamed Sadiki, de nacionalidad marroquí, con Pasaporte Marroquí N° G 436198, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 3-1-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse un pasaporte en el que constaba un sello de entrada en el Espacio Schengen, falsificado, presentando asimismo una Carta de Identidad italiana para extranjeros núm. 31094409 y un Permiso de Trabajo y Residencia en Italia núm.P225480B, falsificados, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de. R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del

territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 21 de enero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.146.- Visto el expediente de expulsión núm. 30/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Kamal El Moudane, de nacionalidad marroquí, con Pasaporte Marroquí N° H 278209, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 2-1-99, por Fuerzas de la Guardia Civil, cuando desembarcaba de uno de los ferrys procedentes de Algeciras condicionando el vehículo de matrícula italiana AA902MT, resultando por comprobaciones efectuadas cómo el vehículo figuraba denunciado como sustraído, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de. R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía ad-

ministrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 21 de enero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.147.- Visto el expediente de expulsión núm. 31/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Dris Krim, de nacionalidad marroquí, con Pasaporte Marroquí N° G 376334, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 2-1-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte así como una Carta de Identidad italiana para extranjeros, que figuraba como sustraída, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 21 de enero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.148.- Visto el expediente de expulsión núm. 26/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Mohamed Benlouadi, de nacionalidad marroquí, con Pasaporte Marroquí N° L 218092, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 30-12-98 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte marroquí, así como una Carta de Identidad Belga N.º 099 0065876, falsificada, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 20 de enero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.149.- Visto el expediente de expulsión núm. 27/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Abdellatif Errachidi, de nacionalidad marroquí, con Pasaporte Marroquí N° K 301963, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 1-1-98 por Fuerzas de la Guardia Civil, cuando desembarcaba de uno de los ferrys procedentes de Algeciras conduciendo el vehículo de matrícula italiana BSE74618, resultando por comprobaciones efectuadas cómo el vehículo figuraba denunciado como sustraído en Italia, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 20 de enero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.150.- Visto el expediente de expulsión núm. 28/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Jalal Jamil, de nacionalidad marroquí, con Pasaporte Marroquí N° H 358071, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 31-12-98 por funcionarios de la Comisaría del Puerto de esta ciudad cuando se disponía a embarcar en el ferry con destino a Algeciras conduciendo el vehículo de matrícula francesa 9404 JS 13 en el que viajaba en unión de un hijo menor y de cuatro marroquíes más, mostrando al serle solicitada la documentación además de la suya la de los cuatro acompañantes, resultando éstas últimas

falsificadas por cambio de fotografías, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 21 de enero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.151.- Visto el expediente de expulsión núm. 25/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Abdenbi El Jai, de nacionalidad marroquí, con Pasaporte Marroquí N° K 5581131, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 30-12-98 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras, mostrando para identificarse su pasaporte marroquí, así como una Carta de Residencia en Bélgica N.º F.Z.Y 170100, falsificada, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 19 de enero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.152.- Visto el expediente de expulsión núm. 52/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Hifiz Agboola Abisola, de nacionalidad nigeriana, con NIE X-02655940-S, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 9-1-99 por Fuerzas de la Guardia Civil, con ocasión de un control de vehículos en la carretera de Benzú, cuando viajaba en un taxi en unión de otros dos subsaharianos, resultando cómo en el interior del vehículo celular en el que fueron trasladados a las dependencias de la Guardia Civil para proceder a su registro fueron halladas 49 cápsulas presuntamente de hachis por un peso de 460 gramos, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la

Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 16 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.153.- Visto el expediente de expulsión núm. 46/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Brahim Oudrhiri, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-02690564-R, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 23-1-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte así como una Carta de Identidad de extranjeros belga n.º F.M.Y 184.530, falsificada, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgi-

ca, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 16 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.154.- Visto el expediente de expulsión núm. 53/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Afolabi Olushora Omidia, nacido en Sierra Leona, con N.I.E. X-02657580-E, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 9-1-99 Por Fuerzas de la Guardia Civil, con ocasión de un control de vehículos en la carretera de Benzú, cuando viajaba en un taxi en unión de otros dos subsaharianos, resultando cómo en el interior del vehículo celular en el que fueron trasladados a las Dependencias de la Guardia Civil para proceder a su registro fueron halladas 49 cápsulas presuntamente de hachis por un peso de 460 gramos, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la ad-

vertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 16 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.155.- Visto el expediente de expulsión núm. 42/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Mohamed Rachid Houaoui, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-2688164-Q, con Pasaporte Marroquí N.º H-169669, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 9-1-99, al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte así como una Carta de Identidad de extranjeros belga n.º F.M.Y. 161.797, falsificada, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 5 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.156.- Visto el expediente de expulsión núm. 60/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Abdelaziz El Mekhimar, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-01395169-N, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 13-1-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse un pasaporte holandés N-35209877, cuyo documento se encontraba falsificado, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 23 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.157.- Visto el expediente de expulsión núm. 59/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Brahim Zadini, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-01882126-J, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 11-1-99 por Fuerzas de la Guardia Civil, cuando desembarcaba de uno de los ferrys procedentes de Algeciras en el vehículo de matrícula italiana AX

546 AT, conducido por un compatriota suyo, resultando por comprobaciones efectuadas cómo el vehículo figuraba denunciado como sustraído, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 23 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.158.- Visto el expediente de expulsión núm. 34/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Abd El Mouhcine Amani, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-2678151-P, con Pasaporte Marroquí N° K 946176, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 2-1-99 por Fuerzas de la Guardia Civil, cuando desembarcaba de uno de los ferrys procedentes de Algeciras en el vehículo de matrícula italiana AA902MT, conducido por un compatriota suyo, resultando por comprobaciones efectuadas cómo el vehículo figuraba denunciado como sustraído, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 25 de enero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.159.- Visto el expediente de expulsión núm. 36/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Mousa Aboulaioun, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-2678136-Q, con Pasaporte Marroquí N° K 797676, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 4-1-99 por Fuerzas de la Guardia Civil, cuando desembarcaba de uno de los ferrys procedentes de Algeciras en el vehículo de matrícula italiana AG498DM, conducido por un italiano, resultando por comprobaciones efectuadas cómo el vehículo figuraba denunciado como sustraído, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de

14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 25 de enero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.160.- Visto el expediente de expulsión núm. 35/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta a la ciudadana extranjero D.ª Rita Amos, nacida en Sierra Leona, con N.I.E. X-2678480-S, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenida el 5-1-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras, mostrando para identificarse un Permiso de Residencia Especial falsificado, siendo asimismo su estancia ilegal al carecer de documentación, no disponiendo de medios económicos, pasando a disposición judicial.

Encontrarse ilegalmente en territorio español, carecer de medios lícitos de vida y desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1 a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente

prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 25 de enero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.161.- Visto el expediente de expulsión núm. 39/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Khalid Chahid, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-2688177-Y, con Pasaporte Marroquí N° 635366, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 10-1-99 por Fuerzas de la Guardia Civil, cuando desembarcaba de uno de los ferrys procedentes de Algeciras conduciendo el vehículo de matrícula italiana AF156TB, resultando por comprobaciones efectuadas cómo el vehículo figuraba denunciado como sustraído, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

so-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 5 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.162.- Visto el expediente de expulsión núm. 38/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Tarik El Hauari, de nacionalidad marroquí, con Pasaporte Marroquí N° G 846220, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 8-1-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras, mostrando para identificarse su pasaporte en el que constaban varios sellos de entrada en el Espacio Schengen, falsificados, presentando asimismo una tarjeta de residencia en Bélgica N.º F.Z.Y. 175.500, también falsificada, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 25 de enero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.163.- Visto el expediente de expulsión núm. 20/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Lahib El Idrissi, de nacionalidad marroquí, con Pasaporte Marroquí N° G 349336, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 30-12-98 en el Puerto, al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras, mostrando para identificarse su pasaporte marroquí, así como una Carta de Residencia en Bélgica N.º F.Z.Y. 170.100, falsificada, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 20 de enero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.164.- Visto el expediente de expulsión núm. 50/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Abdelhak Khairi, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-02688336-G, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 11-1-99 por Fuerzas de la Guardia Civil, cuando desembarcaba de uno de los ferrys pro-

cedentes de Algeciras, conduciendo el vehículo de matrícula italiana AX546SAT, resultando por comprobaciones efectuadas cómo el vehículo figuraba denunciado como sustraído, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 16 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.165.- Visto el expediente de expulsión núm. 80/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. El Mekki Stitou, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-1123694-Y, con Pasaporte Marroquí N° K 021308, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 4-2-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras, mostrando para identificarse su pasaporte, así como una carta de Identidad de extranjeros belga N.º F.M.Y. 145397, que figuraba como sustraída en blanco en Bélgica, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones,

sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 26 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.166.- Visto el expediente de expulsión núm. 76/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Mohamed Adib, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-02698138-P, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 30-1-99 por Fuerzas de la Guardia Civil, cuando desembarcaba de uno de los ferrys procedentes de Algeciras conduciendo el vehículo de matrícula italiana AC-091-BW, resultando por comprobaciones efectuadas cómo el vehículo figuraba denunciado como sustraído en Italia, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/

94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 26 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.167.- Visto el expediente de expulsión núm. 78/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Abdelaziz Afazaz, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-2698020-M, con Pasaporte Marroquí N° K 222257, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 2-2-99 por Funcionario del Cuerpo Nacional de Policía adscrito al Puerto Fronterizo del Tarajal y presentado en la Inspección de Guardia de esta Comisaría donde fue denunciado por el llamado D. Abselam Mohamed por agresión con resultado de lesiones menos graves, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgi-

ca, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 26 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.168.- Visto el expediente de expulsión núm. 77/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Abdeljalile Benyaich, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-02697971-W, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 3-2-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras, mostrando para identificarse un pasaporte holandés N.º L207167, cuyo documento se encontraba falsificado, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comu-

níquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 26 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.169.- Visto el expediente de expulsión núm. 75/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Lahna El Azhari, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-02698058-C, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido interceptado por Fuerzas de la Guardia Civil de Servicio de Vigilancia Fiscal en el recinto portuario el 31-1-99 en un control selectivo de vehículos procedentes de Marruecos, conduciendo una motocicleta Yamaha sin matrícula y con núm. de bastidor 4NB101557, resultando por comprobaciones efectuadas como la misma figuraba sustraída, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 26 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.170.- Visto el expediente de expulsión núm. 74/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Mimoun Taarabt, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-026970005-W, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 30-1-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras, mostrando para identificarse un pasaporte holandés número N-21953013, cuyo documento se encontraba falsificado, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 26 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.171.- Visto el expediente de expulsión núm. 73/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Said Bouradmane, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-02697025-E, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 31-1-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte en el que constaba un sello de entrada en el Espacio Schengen, falsificado, presentando asimismo una Carta de Identidad Italiana N.º AB 1711086, que figuraba como sustraída en Italia, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 26 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.172.- Visto el expediente de expulsión núm. 65/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Mohamed Sadek Abbou, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-02696276-D, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido identificado el 27-1-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras, mostrando para identificarse un pasaporte holandés núm. 38791304, cuyo documento se encontraba falsificado, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 5 (cinco) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 26 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

2.173.- Visto el expediente de expulsión núm. 61/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Mohamed Mehani, de nacionalidad argelina, con N.I.E. X-01736709-W, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 25-1-99 por funcionarios del Grupo Operativo de Fronteras de esta Comisaría por encontrarse residiendo ilegalmente en territorio nacional careciendo para ello de medios legales de vida y haber sido detenido en fecha 3-1-99 en el interior de una vivienda cuya puerta de entrada se encontraba forzada, pasando a disposición judicial como presunto autor de robo con fuerza, encartado en diligencia núm. 114/99, de 3-1-99.

Encontrarse ilegalmente en territorio español, carecer de medios lícitos de vida y desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1.a) y f) de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 23 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.174.- Visto el expediente de expulsión núm. 67/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Karim Asekour, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-02697921-K, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido identificado el 28-1-99 por funcionarios del C.N.P. a requerimiento de D.^a Carmen Sánchez Castillo, la cual manifestó que momentos antes le había sustraído un bolso por medio de un tirón, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen,

siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 26 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

2.175.- Visto el expediente de expulsión núm. 69/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Abdeslam Klay, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-2697939-K, con Pasaporte Marroquí N.º 346290, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido interceptado por Fuerzas de la Guardia Civil de Servicio de Vigilancia Fiscal en la Aduana del Tarajal el 28-1-99, cuando conduciendo el vehículo de matrícula marroquí 722-19-7 efectuó la entrada en territorio nacional procedente de Marruecos, resultando por comprobaciones efectuadas cómo el número de bastidor del mismo no se correspondía con la matrícula que portaba, sino que pertenecía a la matrícula española B-2926-SU, figurando como propietario el llamado D. Mehdi Zaidi, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-

Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 26 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

2.176.- Visto el expediente de expulsión núm. 71/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Driss Nafasse, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-02696966-D, con Pasaporte Marroquí N.º K-471182, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido por Fuerzas de la Guardia Civil el 28-1-99, cuando desembarcaba de uno de los ferrys procedentes de Argel, en el vehículo de matrícula italiana AG342NJ, conducido por un compatriota suyo, resultando por comprobaciones efectuadas cómo el vehículo figuraba denunciado como sustraído, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 26 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.177.- Visto el expediente de expulsión núm. 72/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Abdelkader Sidqi, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-02696987-F, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido por Fuerzas de la Guardia Civil el 28-1-99, cuando desembarcaba de uno de los ferrys procedente de Algeciras conduciendo el vehículo de matrícula italiana AG342NJ, resultando por comprobaciones efectuadas cómo el vehículo figuraba denunciado como sustraído en Italia, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 26 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.178.- Visto el expediente de expulsión núm. 66/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Mohamed Ben Cherri, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-269695-M, con Pasaporte Marroquí N.º K-165950, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 29-1-99 en el Puerto, al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mos-

trando para identificarse un pasaporte holandés N.º N42846287, cuyo documento se encontraba falsificado, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 3 (tres) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 26 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.179.- Visto el expediente de expulsión núm. 47/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Khalid Rhossone, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-02689359-S, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido por Fuerzas de la Guardia Civil, el 21-1-99, cuando desembarcaba de uno de los ferrys procedentes de Algeciras conduciendo el vehículo de matrícula italiana AW616CS, resultando por comprobaciones efectuadas cómo el vehículo figuraba denunciado como sustraído, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 16 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.180.- Visto el expediente de expulsión núm. 57/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Mohamed Ouchen, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-02692802-P, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 26-1-99 por auxiliares de la Policía Local en la vía pública cuando había fracturado uno de los cristales del vehículo matrícula CE-2511-F, siendo sorprendido cuando se introducía en el mismo, dándose a la fuga y posteriormente detenido, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 16 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.181.- Visto el expediente de expulsión núm. 56/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. ABDELAZIZ EJJADI, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-02689374-F, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido detenido el 22-1-99 en el Puerto al pretender embarcar en el ferry con destino a Algeciras mostrando para identificarse su pasaporte así como una Carta de Identidad Italiana para extranjeros N.º AB 240533, que figuraba como sustraída en blanco en Italia y un permiso de residencia en Italia falsificado, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 16 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

2.182.- Visto el expediente de expulsión núm. 55/99, instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta al ciudadano extranjero D. Ahmed Daidai, de nacionalidad marroquí, con N.I.E. X-02692703-R, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1.- Haber sido presentado en esta Comisaría el 25-1-99 por funcionarios policiales a requerimiento de Agentes de la Autoridad Portuaria, por haber agredido y causado lesiones con arma blanca a la llamada D.^a Haddu Said Ahmed, la cual tuvo que ser hospitalizada, pasando a disposición judicial.

Desarrollar actividades ilegales, circunstancias previstas en el art. 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85 sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

2.- Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo legalmente establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos citados anteriormente con constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio.

2.- El Delegado del Gobierno tiene competencia para resolver sobre la expulsión de extranjeros (artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1995, de 1 de julio; artículo 7.5 de R.D. 495/94, de 18 de marzo; disposición adicional cuarta, Ley 6/97, de 14 de abril y R.D. 140/97, de 31 de enero).

En razón a las circunstancias concurrentes, se ha formulado por el instructor del expediente propuesta de expulsión del territorio nacional del mencionado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España por un periodo de 3 (tres) años.

En su virtud, he resuelto decretar la expulsión del territorio nacional del citado extranjero, con la consiguiente prohibición de entrada en España, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia y Austria por un periodo de 5 (cinco) años, en virtud de lo previsto en el art. 96 del convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley Orgánica.

Comuníquese este Acuerdo al interesado, con la advertencia de que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.

En Ceuta, a 16 de febrero de 1999.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Vicente Moro Díaz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.183.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta:

Hace Saber: En los autos de Juicio de Faltas número 68/98, seguidos contra D.^a Haffat Mohamed por una falta contra el Orden Público, se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta, se acuerda notificar la sentencia de fecha 9 de junio de 1999, a tenor literal siguiente:

Fallo: Que condeno a D.^a Haffat Mohamed como autora de una falta tipificada en el artículo 634 del Código Penal consistente en falta el respeto y la consideración debida a agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones a la pena de diez días de multa con una cuota diaria de 200 pesetas o al arresto legal sustitutorio en caso de impago, así como al pago de las costas causadas en este Juicio.

Y para que sirva la cédula de notificación de D.^a Haffat Mohamed expido la presente en Ceuta a 16 de junio de 1999.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.184.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace Saber: En los autos de Juicio de Faltas número 530/98, seguidos contra D. Blabel Abdelkader, por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta, se acuerda notificar la sentencia de fecha 09-06-99, a D. Blabel Abdelkader a tenor literal del siguiente Fallo:

Que absuelvo a D. Blabel Abdelkader de responsabilidad penal por los hechos imputados, declarándose de oficio las costas causadas en este Juicio.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciado D. Blabel Abdelkader expido la presente en Ceuta a 16 de junio de 1999.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.185.- En virtud de lo acordado en autos 12/99 sobre Desahucio, falta de Pago, a instancias de Inmobiliaria Cruzado, S.L., representado por el Procurador D. Angel Ruiz Reina, y asistido del Letrado D.^a Concepción Arcas Calvo, contra D. Alaa Kamil Abdulamir, se requiere a éste último a fin de que en el término de quince días deje libre y expedito el local objeto de autos sito en Avda. Martínez Catena 40, local 4, de esta Ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá al lanzamiento a su costa.

Y para su inserción y publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, expido y firmo el presente en Ceuta a veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.186.- En los autos de Juicio de Cognición nº 20/99, que se siguen en este Juzgado a instancias de la Entidad Mercantil Credsa, S.A., contra D.^a Rosario Hernández Fernández, en los que por propuesta de providencia de esta misma fecha, se ha acordado citar a D.^a Rosario Hernández Fernández a fin de que el próximo día 28 de junio a las 12,30

horas comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar prueba de confesión judicial, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la demanda da D.^a Rosario Hernández Fernández, expido el presente que firmo en Ceuta, a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.187.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado Número Cuatro de los de Ceuta.

Hace Saber: Que en este Juzgado se siguen actuaciones por demanda de Expediente de Dominio para la inmatriculación de la finca que a continuación se describe, a instancias del Procurador Sr. D. Juan Carlos Teruel López, en nombre y representación del actor D. Mohtar Abdelkader Hicho, y bajo el número de autos 36/99, con objeto de que se practique en el Registro de la Propiedad de Ceuta la inmatriculación de la finca a nombre y derecho del reseñado, por inmatriculación de la siguiente finca:

Finca de naturaleza urbana, vivienda planta baja enmarcada con el número 9 de la calle nueva de la Ciudad de Ceuta, consta de dos habitaciones, una cocina y una azotea, tiene una superficie útil de 30 metros cuadrados. Linda: de frente con la calle nueva, a la derecha con la casa demarcada con el número 11, y por la izquierda con la calle García Morato de Ceuta. La finca fue vendida por D. Francisco Antonio Olmo Córdoba a D.^a Nora Abdel Lah Habib, y posteriormente ésta por medio de un contrato privado de compraventa suscrito el día 15-1-98, la vendió a D. Mohtar Abdelkader Hicho promotor del presente expediente. Por la presente se cita a cuantas personas ignoradas puedan afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto, puedan alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada y conforme a lo dispuesto en el art. 201 regla tercera de la L.H. y en cumplimiento de lo acordado en dicha resolución, se hace público a los efectos que procedan.

Dado en Ceuta a 5 de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.188.- A los efectos oportunos se da traslado del Acuerdo que más abajo se transcribe, adoptado por el Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el pasado día 27 de mayo de 1999, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente a dicha sesión.

Ceuta, 1 de junio de 1999.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

5º) Prestar conformidad, si procede, a Propuesta presentada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, relativa a aproba-

ción inicial del Reglamento Regulador del Procedimiento de concesión y control de la Cédulas de Habitabilidad.

Dicha Propuesta es del siguiente tenor literal:

"El Real Decreto 2497/1996, de 5 de diciembre sobre traspaso a la Ciudad de Ceuta de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, contempla, entre otras funciones que asume la Ciudad, "la elaboración de la normativa propia en materia de vivienda".

La normativa vigente, de ámbito estatal, que regula el procedimiento de expedición de Cédulas de Habitabilidad, se encuentra diseminada en un gran número de disposiciones, siendo conveniente abordar una regulación específica tanto del procedimiento de concesión de Cédulas de Habitabilidad que sustituya el regulado por disposiciones de carácter estatal, como de las condiciones mínimas que deben reunir toda edificación destinada a morada humana, situada en el territorio de la Ciudad de Ceuta. Se trata, de un lado, de regular en un único texto los requisitos, condiciones, documentación y procedimiento para la expedición de Cédulas, dotando al sector de mayor seguridad jurídica, superando la dispersión normativa existente, y, de otro, complementar los requisitos y condiciones vigentes, con la exigencia de la documentación necesaria para la protección de los derechos del consumidor, garantizando que la vivienda reúne las condiciones legales exigibles y que sus servicios están en condiciones para poder ser contratados y utilizados.

En consecuencia y de acuerdo con los artículos 21.1.1º y 12 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Pleno de la Asamblea, propone la adopción de los siguientes:

Acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento regulador del Procedimiento de concesión y control de las Cédulas de Habitabilidad, así como de las condiciones mínimas que deben reunir las viviendas.

Segundo.- Someter dicho Reglamento a un período de información Pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Facultar a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para la Adopción de cuantos actos sean necesarios para llevar a buen fin lo acordado."

Tras la lectura, se sometía a votación el Dictamen, siendo su resultado el siguiente:

Votos a favor: quince (PP, PFC, CEU y PDSC)

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: dos (PSPC)

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, por mayoría absoluta, acordó:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento regulador del Procedimiento de concesión y control de las Cédulas de Habitabilidad, así como de las condiciones mínimas que deben reunir las viviendas.

Segundo.- Someter dicho Reglamento a un período de información pública y Audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Facultar a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para la adopción de cuantos actos sean necesarios para llevar a buen fin lo acordado.

